



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia.
050/20
Ciudad de México, a 10 de diciembre del 2020.

En la Ciudad de México el día 10 de diciembre de 2020, el Licenciado Tomás Ariza Serrano, Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, en su carácter de Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control, el Licenciado Gerardo Servín Guiot, Director de Jurídico Contencioso y Corporativo, en su calidad de Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia, y el Licenciado Víctor Manuel Muñoz de Cote Navarro, Director de Adquisiciones y Servicios, en su calidad de Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos, como integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, revisan la clasificación de la información, que a su consideración somete en este acto, la Dirección General Adjunta de Instituciones Financieras, por conducto de la Coordinadora Técnica y la Dirección General Adjunta Jurídica y Fiduciaria, a través de la Subdirectora Jurídica y de Relaciones Laborales, de acuerdo con lo que a continuación se expone.

Con relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0630500019120**, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo texto es el siguiente:

0630500019120: *"En relación con la participación de Bancomext como agente financiero del Estado mexicano en el marco de las relaciones económicas bilaterales entre México y Cuba en el periodo 1988 2018, solicito se proporcione la documentación o bases de datos que contengan las siguientes variables*

- 1. La relación pormenorizada de las empresas mexicanas que recibieron créditos de Bancomext para exportar a Cuba en cada uno de los años del periodo, incluyendo sus nombres, montos concedidos y montos recuperados.*
- 2. La relación pormenorizada de los préstamos concedidos Bancomext a instituciones del gobierno de Cuba, incluyendo sus nombres, los montos concedidos y los montos recuperados.*
- 3. Los objetivos por los que Bancomext concentró la deuda contraída por entidades cubanas con acreedores mexicanos incluyendo instituciones mexicanas públicas y privadas en 1989, el nombre de dichas instituciones y el monto de dicha deuda una vez que fue transferida a Bancomext.*
- 4. Los resultados obtenidos por los mecanismos que se han instrumentado en el marco de la renegociación y reestructuración de la deuda de Cuba con Bancomext (incluyendo el monto de recursos entregados a empresas mexicanas y sus nombres), especialmente en relación con la promoción de exportaciones mexicanas a Cuba y el flujo de inversiones mexicanas a dicho país.*
- 5. Los objetivos que motivaron, en la Administración 2012-2018, la decisión de cancelar la deuda contraída por entidades cubanas con Bancomext y el monto total que fue condonado.*
- 6. Los objetivos que motivaron la apertura de oficinas de Bancomext en Cuba, los años del periodo en los que estuvieron activas y el balance general de resultados derivados de sus actividades.*
- 7. Las acciones concretas llevadas a cabo por Bancomext para impulsar la presencia de empresas mexicanas en la llamada Zona Especial de Desarrollo Mariel y los principales resultados conseguidos.*

Por otra parte, se solicitan también los textos de los instrumentos jurídicos (incluyendo convenios, memorándums de entendimiento, contratos, etc.) suscritos entre Bancomext e instituciones cubanas entre 1989 y 2018, junto con una relación pormenorizada de las acciones colaborativas emanadas de ellos. " (SIC)

En atención al contenido de dicho requerimiento, este fue turnado a las áreas administrativas en las que pudiera constar la información, motivo por el cual la Dirección General Adjunta de Instituciones Financieras, por conducto de la Coordinadora Técnica, con relación al punto 1 de la solicitud, remitió una relación de empresas mexicanas que recibieron financiamiento para exportar a Cuba a través del programa Crédito Comprador; la cual incluye el año de apertura, el monto en moneda de origen, los intereses y capital liquidados; con información de 2012 a 2018, dado que los registros se tienen a partir de 2012.





UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia.

050/20

Ciudad de México, a 10 de diciembre del 2020

Sin embargo, preciso que *“...los nombres de las empresas no se proporcionan ya que están clasificados por ser información amparada por el secreto bancario. Lo anterior toda vez que la información se relaciona con datos sobre expedientes de operaciones y/o servicios que tienen el carácter de CONFIDENCIAL conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como con el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, por tratarse de secreto bancario, en el sentido de que la información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la misma ley, tendrá carácter de confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrá dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.*

Lo anterior en el entendido que los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.” (SIC)

Ahora bien, respecto de las preguntas número 2, 3, 4, 5 y *“...los textos de los instrumentos jurídicos (incluyendo convenios, memorándums de entendimiento, contratos, etc.) suscritos entre Bancomext e instituciones cubanas entre 1989 y 2018, junto con una relación pormenorizada de las acciones colaborativas emanadas de ellos...”*, el área administrativa antes indicada, manifestó lo siguiente: *“es conocimiento de esta DGA que hay un juicio de amparo en curso, derivado de una resolución del INAI sobre el tema que nos atañe...” (SIC)*

Respecto de lo anterior, el área administrativa encargada de la atención del juicio de amparo aludido por la Dirección General Adjunta de Instituciones Financieras, que es la Subdirección Jurídica y de Relaciones Laborales, por conducto de su titular, manifestó que atendiendo al estado procesal en que se encuentra el juicio de amparo vinculado a la información que se está solicitando, actualiza la causal de clasificación establecida en la fracción X, del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en consecuencia posee el carácter de RESERVADA, toda vez que su publicación podría dejar sin materia el juicio de amparo con número de expediente 1516/2019, afectando así, la capacidad de esta institución para evitar la materialización de los actos reclamados aducidos en dicho juicio y por consiguiente, su derecho al debido proceso.

Adicionalmente, no puede pasar desapercibido que respecto del juicio de amparo con número de expediente 1516/2019, fue dictada la suspensión provisional de los actos reclamados, bajo la orden de que las cosas se mantengan en el estado en el que se encuentran, motivo por el cual este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado jurídicamente para compartir o publicar la información materia del procedimiento judicial en comento.

Atendiendo, a las manifestaciones de la Subdirección Jurídica y de Relaciones Laborales, este Comité ha constatado que la información correspondiente a las preguntas número 2, 3, 4, 5 y *“los textos de los instrumentos jurídicos (incluyendo convenios, memorándums de entendimiento, contratos, etc.) suscritos entre Bancomext e instituciones cubanas entre 1989 y 2018, junto con una relación pormenorizada de las acciones colaborativas emanadas de ellos...”*, se ubican en el supuesto de clasificación dispuesto en el artículo 110, fracción X de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en el Vigésimo Noveno de los LINEAMIENTOS generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por todo lo antes expuesto y, con fundamento en los artículos 65, fracción II y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité resuelve lo siguiente:

PRIMERO. CONFIRMA la clasificación del nombre de las empresas mexicanas que recibieron financiamiento para exportar a Cuba, a través del programa Crédito Comprador, realizada por la Dirección General Adjunta de Instituciones Financieras, por conducto de la Coordinadora Técnica, en virtud de que se trata de información de carácter CONFIDENCIAL, al encontrarse protegida por el secreto bancario al que se refiere el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, con fundamento en el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia.

050/20

Ciudad de México, a 10 de diciembre del 2020.

SEGUNDO. CONFIRMA la clasificación total de la información requerida en los puntos 2, 3, 4 y 5, así como, de *los textos de los instrumentos jurídicos (incluyendo convenios, memorándums de entendimiento, contratos, etc.) suscritos entre Bancomext e instituciones cubanas entre 1989 y 2018, junto con una relación pormenorizada de las acciones colaborativas emanadas de ellos*, atendiendo a lo manifestado por la Subdirección Jurídica y de Relaciones Laborales, como información de carácter RESERVADA, al actualizar el supuesto indicado en la fracción X, del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que su publicación podría dejar sin materia el juicio de amparo con número de expediente 1516/2019, afectando así, la capacidad de esta institución para evitar la materialización de los actos reclamados aducidos en dicho juicio y por consiguiente, su derecho al debido proceso.

TERCERO. Hágase entrega de la información pública proporcionada por la Dirección General Adjunta de Instituciones Financieras, en términos de lo establecido en la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al solicitante, haciéndole saber que cuenta con el plazo indicado en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de interponer el recurso de revisión al que alude dicho precepto.

Así lo resuelven.

Lic. Tomás Ariza Serrano.

Suplente de la Titular del Órgano
Interno de Control en Banco Nacional
de Comercio Exterior, Sociedad
Nacional de Crédito

Lic. Gerardo Servín Guiot.

Suplente de la Titular de la
Unidad de Transparencia.

**Lic. Víctor Manuel Muñoz de Cote
Navarro.**

Suplente del Responsable del Área
Coordinadora de Archivos.

Atendiendo a la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) declarada y publicada el 30 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación y al "ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", este Comité de Transparencia, empleará el correo electrónico como medio de intercambio de información formal para manifestar su conformidad sobre el contenido de la presente resolución.

